

Del Infrascripto Es. de su Magestad del
numero desta Ciudad de Matina y secreta
rio por los fechos y acuerdos desta
muni dohte y muni de al Provincia de Alta
ba Don fee que esta primera Junta
poral quere Celebro por la dha Provincia el
dia Vinte y tres de Nov^{re} del ano po
ximo pasado de mil seiscientos y seten

774

Sobre su to y uno acuerdo y Nos lo siguiente
el señor } El Infrascripto señor Diputado General
Pro poral } Expreso que los Abogados Abolados
de Matina } desta Provincia hanan puesto en
de ser co } poder el Dictamen que se orden de los
misarios } Comisarios de ella formaron sobre si
etieran } el señor Pro gral de Matina podia
espanar } uno ser Comisario por trez años
Respecto ano hanar sino es dos años que
fue Diputado de Junta Particular el
que se leyo y por haverse mandado Inor

tan Sutenor es el Siguiente

Dictamen for
En satisfaccion al precepto que por v.s. se
nos ha Impuesto con ocasion de la dha

At.

subscrita del Nombroamiento de Comisarios
por tierras esparsas hecho en el Señor Prior
General de la Excmada de Asturias
despues de haver reconocido varios Decre-
tos y Resoluciones acordadas por D. S. y Rela-
tivas a la Eleccion de Comisarios y Diputa-
dos de la Junta Particular y especialm^{te}
los Celebrados en veinte y cinco de roo^{re}
de mil seiscientos treinta y quatro en
diez y ocho de Mayo de mil seiscientos
treinta y siete y no el de veinte y roo^{re}
de mil seiscientos y veinte y quatro q^d
seca en el Indice de Decretos despues
too por el Lord D. Vincent Thomas de Aya
la alfalfa doscientos Noventa y uno en
que anenta que los p^{re}ores trenos. o. Reche
oidos no pueden ser Comisarios y Diputa-
dos de la Junta Particular dos años con-
tinuados ano haver alomenos uno de
hueco por no corresponden la Cua quere
haver endho en diez y folio contra Junta
o Decretos que Recuerda. Hallamos q^d
por el que se Celebró posteriorment^e
en el precitado dia diez y ocho de Mayo

25

de mil setecientos treinta y siete de
termino que los Diputados y Comisarios
no aceptando el nombramiento queda
en sus Respetivas Hermandades probadas
en adelante de obtener el oficio de Comi-
sario y que para volver a ejecutar la
qualquiera que anteriormente ha hu-
biera servido hubieren de pasar tres
años de hueco desde el día en que acabare
de hacer el tal Empleo: y haunque al
folio ciento treinta y nueve de dho In-
die y en la misma acta, y junta en q
en el se declara se acuerda que para
la Eleccion de Diputados y Comisarios
hayan de pasar tres años de hueco; lo que
dio gravísimo y justo motivo y causa pa-
ra Contradecir el nombramiento de
Comisario de dhas Españas hecho en dho
señor Pío de Armataria mediante
haver Obtenido el Empleo de uno de los
Diputados de dha Paracutar el año pa-
sado de mil setecientos y sesenta y nueve
mirando a fondo dho Decreto segun se
halló puesto en el Libro Correspondiente

se encuentra que contiene dos puntos
o Paros. El primero aque en aten-
cion a escusar algunos señores Capitanes
ala Admision de los oficios de Diputa-
dos de Junta Particular aperturiendo so-
lamente la Comisaria de tierras Espan-
sas segun Indica dho Decreto se resolvo
que qualquiera quiere escusar ala Acepta-
cion de la Diputacion de Junta Particular
quedare Privada su Exmandad de la Comi-
saria hasta que en aquella, u otra
ocasion admitiese y exerciere dha Diputa-
cion; y el segundo aque por quanto los
dhos oficios hera vien se comunicasen
otroda la Provincia conforme la or-
den de sus Audiencias por que esto se
huviese mejor en el de Comisario que
si el mas preherminente se hacido hu-
viesen de parar tres años de hueco en-
tendiendo solo en dho oficio de Comisaria.
En cual Circunstancia no hablamos
con arreglo als que Nulla sedho de-
creto Repugnancia en la Eleccion de
Comisario de tierras Espanas hecha en

dho señor Procurador de Navarra en
 embargo del Exco tiempo que habi curri-
 do se de que se fiesse la diputación de Junta
 Particular contra que aquella Herman-
 dad no haia Obuenos en los tres últimos
 años, ven que teniendo presente la
 Equitativa distribución de los empleos de
 Junta Particular quese Encarga en el mu-
 no Decretos sentando ser muy Conve-
 niente se comuniquen y Circulen por toda
 la Provincia y Hermandades conformes al
 orden de sus Guadulas y con atención
 tambien a lo Incombenientes que Inten-
 to precaver la Ley Septima del Quaderno
 de las Ordenanzas de JS siendo de su gra-
 do pudiera establecerse aquel metodo
 que la alca Comprehension de JS adopta
 se en Obiacion se sublebas conteniendo
 y disputar. Asi lo sentamos Salvo lo que
 sea y Nov^{te} Penales y oos de nml retocien-
 tos setenta y uno. Lix. D^{no} Ignacio de
 Echabarrui y y arte 1. Lix. D^{no} Thomas Gar-
 cia de Ardu Lix. D^{no} Juan Agustín de
 Rebuelta y Barona.

Enterados los señores Constituyentes del Con-
sejo del Inuestido Dictamen por mayoría de
votos se conformaron por ahora con el y con
persuaso de la Provetta que en el Particu-
lar hizo el nominado señor Prioral de

que en estos
cuatro años
no pueda obue-
ner la Exman-
dad de Salva-
taria la co-
misiatura
de Ciudad y
Villas

Aragua
El Inuestido señor Prioral de la
Hermandad de Navarra: Dijo: que por lo
que corresponde a la comisiatura de
Ciudad y Villas no lo podia obtener el
señor Prioral de la Exmandad de
salvatoria Respecto a que la Exmandad

que tienen ambas Exmandades dis-
pugnó el año de mil seiscientos y tres
que desde el hasta el presente ha obteni-
do dha Exmandad de Salvatoria la es-
presada Comisiatura seis años que son
el nueve, veinte y seis treinta y ocho,
cuarenta y tres, cinquenta y cinco y sesen-
ta y cinco; por lo que no podia bolber
hasbtener dha Comisiatura hasta que

nombram^{to} de
Comisario de
ciudad y Villas
y Primer Dipu-
tado de Junta
Particular

separen los quatro años primeros y qui-
enase.
El Recordado señor Prioral de la Her-
mandad de Navarra, dijo: que Vnans

esta Comision que hamos de haora le
estaba Conferida para el Nombramiento
de los Señores Constituyentes de Junta
Particular en atencion ano poderen Nom
brados lo expresado Señores Prior, pral
de las Hermandades de Salvatierra, y Añ
na Nmobia la Eleccion hecha en esto
y la hacia de nuevo; asaber por comi
sario de Ciudad y Villas por la Guadulla
de Quoria del señor D^{ny}h Gomales de
Achabari Prior pral de la Hermandad
de Quoria. Por primer Diputado por
la Guadulla de Salvatierra del Nom
nado señor Dⁿ Manuel de Bustaman
te Prior pral de la Hermandad de este
titulo: Cuius Nombram^{to} se aprobo por todos

Metodo de
nombrar elec
tor para ha
esta Junta
Particular
y contadores
de la cuenta
pral y que
los cedha dun
ta tengan
el hueso de
tres años y
la comision
la setrenas
expansa al
ternen entre
los cinco Gua
dullas

su señoría por lo que los nombrados legi
timamente por constituyentes de esta Jun
ta Particular juraron su empleo en
la forma acostumbrada

De vni forme acuerdo de todos los señores

Capitulares y en obediencia de las distri

bios, y diemiones acordaron y decretaron

que en adelante cada una de las seis Guadullas

nombre por un vno de sus señores Prores y
que estos seis Electos entoren encambrado
y el primero que salga sea elector de los
señores Contribuyentes de Junta Particular
y Contadores que formen la Junta Gene
ral Cuya Eleccion precisamente se ha de
hacer, y haga sin salir de la Junta en
que le tocara la suente para ello y no ha de
poder elegir para dha Junta Particular anin
puno que no tenga el suco de tres años
y la Comisaria de tierras Espanas pre
cisamente ha de alternar siempre entre
las cinco Guadulas sindiferencia y con Igual
dad. Que Respecto a la Inovacion querebe
de Decretos para que en manera alguna
jamais se vaya contra este, acordaron tam
bien sus señorias unanimes dar como die
ron comision al Enunado señor Dipu
tado X^{al} para que pida su Confirmay
on a su Magestad (que Dios gue) y señores
deu Real y supremo Consejo de Castilla
para lo qual le Conpexen au Señoria
su poder con todas las facultades necesarias y en forma
que lo Compulsado combiene con sus originales

28
quiere hallan en el referido libro de
decretos que lo Comprehenoe a que me
Remito, Y para que Vello Contte donoe
Combenpa y obre los efectos que por dho
haia lugar de mandato de su señoria el
señor Diputado Jral doy el presente q
signo y pmo En esta dha Ciudad de Rio
ua a diez y seis dias del mes de Maio
de mil setecientos y setenta y dos años
en estas Cinco folias de Papel Comun por no hallar
se sel sellados

Antestimonio de Verdad.

Juan Joseph Cebrian
J de Maza
Hc.